

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 2108
RADICACIÓN: 25307-33-33-002-2018-00362-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DIANA MARCELA BAQUERO Y OTROS
DEMANDADOS: (I) MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ; (II) E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ; (III) COOMEVA EPS; (IV) FABIO ALBERTO CHAPARRO RUBIO; (V) HERNÁN PÉREZ MUÑOZ; (VI) GERARDO ADOLPHS MONTES Y (VII) DAVID ALBERTO ROJAS FLÓREZ.
LLAMADOS EN GARANTÍA: (I) SEGUROS DEL ESTADO S.A.¹; (II) COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ENTIDADES DEL SECTOR SALUD ‘COOMEDSALUD’²; (III) COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.³

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la inadmisión del llamamiento en garantía efectuado por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

CONSIDERACIONES.

1.1.- Revisada la actuación se observa que en precedente oportunidad⁴ se resolvió, entre otros, inadmitir el llamamiento en garantía formulado por la codemandada COOMEVA EPS frente a la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, respecto a la presunta prórroga del contrato para la prestación de servicios de salud modalidad pago por evento No. EPS-CO-25290-011-2014, por lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, para que so pena de rechazar el llamamiento solicitado, procediera a acreditar la mentada prórroga anunciada hasta el 12 de mayo de 2016, lo cual es imperativo a efectos de demostrar la vigencia del contrato para la época de acaecimiento del daño, esto es el 13 de abril de 2016.

Sin embargo, advertido que de conformidad con el artículo de la Resolución 2022320000000189-6 del 25 de enero de 2022, “*por la cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.*”, en el literal g) de su artículo tercero dispuso como medida preventiva obligatoria, la prohibición de iniciar o continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida **sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad**, se procederá a disponer de conformidad. En consecuencia, el término de cinco (5) días dispuesto para subsanar el llamamiento en garantía de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ, comenzará a contarse una vez se surta la notificación del agente liquidador de Coomeva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot,

¹ Llamada en garantía por el codemandado HERNÁN PÉREZ MUÑOZ /VER PDF 004 C2/. Así como por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3/, por COOMEVA EPS /VER PDF C4/,

² Llamada en garantía por la E.S.E. Hospital San Rafael de Fusagasugá /VER PDF C3.

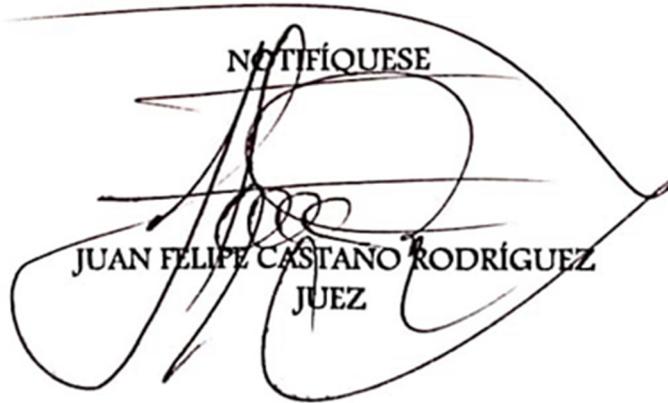
³ Llamada en garantía por COOMEVA EPS /VER PDF C4/.

⁴ Ver PDF 001 de la carpeta C4.

RESUELVE

Por Secretaría **NOTIFIQUESE PESONALMENTE** al agente liquidador de COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN la existencia del presente proceso, remitiéndole copia de la presente providencia, así como la del 25 de mayo de 2022, obrante en pdf 001 del Cuaderno 4.

ADVIÉRTESE al agente liquidador de COOMEVA EPS en Liquidación que el término concedido mediante auto del 25 de mayo de 2022, se contabiliza a partir de la notificación que se hace de este proveído.

NOTIFIQUESE

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Castaño Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
02
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f9c8d792ef4e8156a3c318a8eb25bbc0389c8683f76050014651e550b195e6**

Documento generado en 15/11/2022 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>